

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

12 de junio de 2015

### **TODOS LOS FUEGOS...**

*Una cliente de una compañía de seguros demandó por incumplimiento del seguro contra incendio que protegía su casa. El asegurado es también un consumidor...*

En abril de 2008, María aseguró su casa contra incendio en BBVA Consolidar Seguros SA. El 7 de agosto el fuego arrasó con la vivienda y todo su contenido.

El 21 de ese mismo mes, María presentó el reclamo correspondiente ante la aseguradora, por \$ 135.000.

Cuatro días más tarde, ésta le informó que había designado un estudio de peritos en siniestros, que inspeccionó la casa (o lo que quedaba de ella) en la primera semana de septiembre. Y el 15 de octubre la aseguradora envió a María una nota, que ella debía firmar y en la que aceptaba \$ 55.000 como toda indemnización.

Al día siguiente María rechazó la oferta, porque lo ofrecido no guardaba relación alguna con lo reclamado. Y pidió que de allí en más la aseguradora se dirigiera a sus abogados.

A principios de noviembre María hizo un último reclamo a la compañía de seguros, que ésta no respondió. Entonces inició juicio por \$ 135.000. Más tarde, amplió la demanda en \$ 300.000, al agregar daños

punitivos, daño moral y el reembolso de algunos gastos.

La aseguradora reconoció la existencia del seguro y “haber dado plena cobertura de acuerdo con las condiciones particulares y generales de la póliza.” La compañía puso énfasis en su buena fe, y dijo haber puesto a disposición de María las sumas correspondientes al valor de plaza de lo perdido, menos la depreciación correspondiente. Obviamente, rechazó adeudar indemnización alguna por daño punitivo o moral.

*Cuatro años y ocho meses después*, en primera instancia se reconoció un crédito a favor de María por \$ 122.000. Sus abogados apelaron, sobre la base de que los cálculos para determinar la indemnización se hicieron sobre valores de cuatro años atrás, de que no se reconoció la pérdida de todos los muebles de la casa incendiada, y de que tampoco se tuvo en cuenta que María hubo de ir a vivir a otra casa ya que la suya había quedado destruida e inhabitable, a pesar de que la póliza expresamente contemplaba los gastos de estadía en un hotel.

La apelación también se quejó de que no se hubiera reconocido daño moral ni daños punitivos a favor de María.

La Cámara<sup>1</sup> debió aclarar algunos aspectos procesales antes de analizar la apelación. Así, recordó que ésta no es “una renovación plena del debate [ocurrido en primera instancia] ni una repetición del proceso antecedente, sino un medio de revisión destinado a verificar el acierto o error con que el juez de primera instancia valoró la prueba”.

En consecuencia, dejó de lado el argumento de los abogados de María de que debió haberse tenido en cuenta el costo de obra calculado por una empresa especializada. Ello porque “el tribunal no puede fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del juez de primera instancia” según el Código Procesal.

Por eso, en la apelación no se pueden tratar temas introducidos como alternativa recién en segunda instancia, ni se puede fallar sobre cuestiones no planteadas con anterioridad. *La función de la apelación es la de controlar la decisión de los magistrados de jerarquía inferior, “y no la de fallar en primer grado”.*

La Cámara dijo que “quebrantaría los principios de congruencia y preclusión procesal si su fallo recayera sobre cuestiones o defensas no sometidas al juez de primera instancia”. (La preclusión es un principio procesal según el cual, en términos para nada técnicos, a medida que el pleito avanza “se van quemando etapas” y no es posible hacer después algo que debió haber sido hecho antes. Algo así como el Juego de la

Oca, casillero a casillero, pero sin jamás retroceder).

No obstante dejar de lado el cálculo sobre la base de los costos de obra, el tribunal aceptó tomar en cuenta los precios por metro cuadrado construido informados por peritos. Esto no implicó “actualizar” lo decidido antes, sino reconocer su “valor actual”. De tal modo, elevó la indemnización por el valor del edificio incendiado.

Ante el reclamo de revisar la indemnización por daños materiales, el tribunal entendió que los argumentos de los abogados sólo mostraban “la mera disconformidad con lo decidido por el juez”, pero no atacaban los fundamentos de la resolución apelada. (El juez de primera instancia rechazó indemnizar a María por la pérdida de ciertos bienes, pero así lo hizo porque ella olvidó demostrar que ya los poseía antes del incendio).

Al analizar el pedido de incrementar los daños moratorios, los jueces tuvieron en cuenta que la casa de María había quedado inhabitable, según dijeron varios testigos, y que debió alquilar una casa muy humilde junto a las ruinas de la que había sido la suya, reducida a escombros. Pero según la póliza, “si la vivienda se tornara inhabitable, [la aseguradora] asumirá los gastos de estadía en un hotel para el beneficiario...”. La empresa nunca cumplió con esta obligación. La Cámara entonces dispuso que se indemnizara a María por este rubro desde noviembre de 2008, fecha de su último reclamo a la aseguradora, con el pago de una suma equivalente al costo de alquilar una vivienda por los cuatro años y ocho meses transcurridos desde esa fecha.

Los abogados también apelaron el monto otorgado por daño moral, por reducido. La Cámara decidió incrementarlo, en razón de

---

<sup>1</sup> In re “Amaya c. BBVA Consolidar Seguros”, CApCyC (3), Mar del Plata, 2013; *elDial.com* AA8458

las lesiones a los sentimientos de María y a su tranquilidad anímica, “que no son inquietudes propias y corrientes de los negocios”. Durante el pleito se demostraron “los sentimientos de ruptura y desequilibrio que le generó la pérdida de su casa” y “la angustia por la destrucción de objetos queridos, la inseguridad ante la falta de un techo como sostén y la desintegración familiar que se vio obligada a aceptar a partir del incendio...”.

Obviamente, el tribunal asoció dichos sufrimientos morales con el incumplimiento de las obligaciones de la aseguradora, que, al momento de la sentencia, llevaba ya cinco años y dos meses. También tomó en cuenta que, bajo las normas de protección al consumidor, María era “la parte débil” de la relación que la unía con la aseguradora.

Finalmente, la Cámara se expidió con relación a los daños punitivos (tema sobre el que nos hemos explayado en varias oportunidades, la última el pasado 2 de junio). En primera instancia habían sido denegados, pero la Cámara los otorgó. Sin embargo, otra vez los jueces optaron por una postura *restrictiva*, que sólo admite la imposición de este tipo de indemnización cuando, además del incumplimiento, existe un “abuso especial” por parte del proveedor de bienes o servicios.

Como la Cámara resaltó el hecho de que, cinco años después del siniestro, María seguía en la misma situación de desprotección, los jueces entendieron que existía tal abuso. “Si la discusión versó sobre el monto a pagar, la empresa debió haber hecho un pago en consignación” y luego discutir la existencia o no de un saldo a pagar.

En el caso, “existió grave menosprecio a los derechos del consumidor. No solo hubo incumplimiento del contrato sino con la ley, pues no se garantizaron condiciones de atención, trato digno y equitativo y se puso al asegurado *en una situación vejatoria*”.

Como resultado de la apelación, la Cámara elevó el total de la indemnización a favor de María de \$ 122.000 a \$ 222.000 más los intereses desde noviembre de 2008.

Se trata de un fallo lógico. No obstante la fuerte protección que la Ley de Defensa del Consumidor otorga al “contratante más débil”, los jueces no otorgaron indemnizaciones sin más; por el contrario, en todos los casos demostraron gran prudencia y exigieron siempre la existencia de las pruebas necesarias.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar)

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**